

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA QUEJA QUE DIERA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-66/2015, PROMOVIDA POR EL LICENCIADO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE PROGRAMAS FEDERALES, UTILIZADOS PARA ENTREGAR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y COACCIONAR EL VOTO DEL ELECTORADO.

Morelia, Michoacán, a 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito signado por el Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral, diversas conductas que desde su concepto constituían violaciones a la normativa electoral consistentes en el uso indebido de Programas Federales, con el objeto de coaccionar el voto del electorado, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y al Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.

SEGUNDO. RECEPCIÓN, RADICACIÓN, DILIGENCIAS PREVIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de queja, radicándolo y registrándolo bajo la clave **IEM-PA-66/2015**, ordenando dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno del Estado de Michoacán, con el objeto de que informara lo siguiente:

...si el día 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince, en Zamora, se llevó a cabo la entrega de despensas correspondiente al programa "Oportunidades" así como el lugar en que tuvo verificativo la misma, y de ser así, señale si dicha entrega correspondió a un programa de apoyo ordinario o

IEM-PA-66/2015

extraordinario; asimismo, señale si dentro del parque vehicular asignado a las oficinas de la dependencia, se encuentran 2 dos camiones Torton rotulados con la leyenda SEDESOL DICONSA, con placas de circulación NK-62-766 y NP-74-415...

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja.

TERCERO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. El 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, se giró el oficio número IEM-SE-6426/2015, dirigido al Licenciado Rodolfo Hernández Limón, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán, remitiendo copia certificada del escrito de la queja motivo del presente procedimiento, para que en atención a las atribuciones conferidas por la propia ley, determinara lo que en derecho procediera.

CUARTO. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año, se giró el oficio número IEM-SE-6425/2015, al Licenciado Víctor Manuel Tapia Castañeda, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Michoacán, mediante el cual le solicitó la información referida en el acuerdo de mérito.

QUINTO. ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. El 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número 136.710.-300.-2015, de fecha 26 veintiséis de agosto del mismo año, signado por el Licenciado Martín Chávez González, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Michoacán, mediante el cual dio contestación al oficio de requerimiento IEM-SE-6425/2015, ordenando su glose al expediente para los efectos legales conducentes.

SEXTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha 14 catorce de octubre del 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, oficio número 513, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Luis Ernesto Solórzano Navarro, Agente del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General

IEM-PA-66/2015

de Justicia del Estado, por medio del cual solicitó se informara si se encontraba resuelto el Procedimiento Ordinario Sancionador indicado al rubro, y en su caso remitiera copia certificada de la resolución correspondiente, por lo que con fecha 15 quince de octubre del mismo año, se remitió oficio de contestación número IEM-SE-7019/2015, informando que dicho expediente se encontraba en la etapa de investigación y por tal motivo no era posible remitir las copias certificadas solicitadas.

SÉPTIMO. EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el análisis de las actuaciones para determinar así lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-66/2015**, al encontrarnos ante la queja presentada por el Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, diversas conductas que desde su concepto constituían violaciones a la normativa electoral consistentes en el uso indebido de Programas Federales, con el objeto de coaccionar el voto del electorado, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y al Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable, competencia que se surte con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracciones I y IV, 230, fracciones I, inciso a) y V, inciso c), 246 y 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) MARCO JURÍDICO

El artículo 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto, es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a esta autoridad electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado, que a la letra señala:

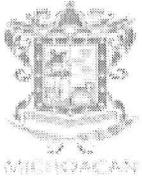
“ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;*
- II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
- III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;*
- IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;*
- V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,*
- VI. Resulte evidentemente frívola.”*

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo a través de un acuerdo de desechamiento.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.

Ahora bien, por lo que ve al caso concreto, el escrito presentado por el quejoso Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de



Michoacán, se dirige a hacer del conocimiento de esta autoridad, los hechos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. *El pasado día 03 tres de octubre del año dos mil catorce, inició el proceso electoral en el Estado de Michoacán para renovar los municipios, Diputados locales y al titular del Poder Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Es un hecho público y notorio que a partir del 20 de abril de 2015 inició la etapa de campañas electorales de candidatos al cargo de Diputados Federales y en algunos de los Estados que tendrán de forma coincidente elecciones a diputados locales, ayuntamientos y gobernadores.*

TERCERO. *Es el caso que el día 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, acudí ante la Licenciada Rosa María Gutiérrez Cárdenas, Notario Público número 175, con sede en la ciudad de Zamora, Michoacán, a efecto de solicitarle que se constituyera en la calle Valladolid esquina con calle Vizcaya, de la colonia Valencia Segunda Sección, para que diera fe de los hechos que ahí acontecían, procediendo la Notaría a trasladarse al lugar antes referido y dar constancia de lo siguiente: "...Que sobre la calle Vizcaya se encuentran estacionados 2 dos torton rotulados con la leyenda SEDESOL DICONSA y con placas de circulación NK-62 -766 Y NP-74-415, estacionados a un lado de un parque público; dichos camiones contienen varios productos que forman parte de la despensa básica como lo son cajas de aceite comestible, costales de frijol, arroz, azúcar, pastas, etc., y sobre la misma calle una fila de aproximadamente 60 o 70 personas esperando recibir estas despensas; es por ello que decido acercarme a dicha fila y cuestionar a dos de las personas que se encuentran en el lugar, quienes dijeron llamarse **IGNACIO TEJEDA PÉREZ Y ALFREDO BOTELLO GARNICA** y me comentan al respecto que desde el día de ayer domingo 19 diecinueve de abril del presente año, personas que se identificaron como **activistas Políticos del Partido Revolucionario Institucional (PRI)** estuvieron dando aviso en dicha colonia, que el día de hoy 20 veinte de abril del presente año se iban a estar entregando despensas por parte del programa Gubernamental Feeral denominado OPORTUNIDADES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual estaban esperando a que se les entregara dicho apoyo, ya que estos activistas políticos de la misma manera estaban promoviendo el VOTO con la gente que recibiría estos apoyos en favor de los candidatos a Gobernador, diputado Federal y Local y Presidente Municipal de esta Entidad Federativa; y siendo todo lo que los señores **IGNACIO TEJEDA PÉREZ Y ALFREDO BOTELLO GARNICA**, tienen que manifestar y habiéndome percatado de los hechos y tomado fotografías de los mismos, de la misma manera se aprecia una fila de gente dentro de una bodega ubicada sobre la calle Valladolid pintada en blanco, gris y una franja con los colores verde, blanco y rojo con la leyenda de OPORTUNIDADES esperando ser registrados para posteriormente realizar una nueva fila en los camiones anteriormente mencionados y que se les entregue el contenido de las despensas con los productos ya identificados; con lo anterior procedo a retirarme de dicho lugar a mi despacho Público en compañía del solicitante para dar por terminada la presente actuación y anexando a la misma fotografías tomadas en el acto y las copias de las credenciales de Elector de los ciudadanos que fueron cuestionados en el lugar de los hechos y que forman parte integral de la presente...", tal y como consta en el acta destacada número 541, elaborada por la Licenciada Rosa María Gutiérrez Cárdenas, Notario Público 175, la cual exhibo en copia certificada como anexo 1.*

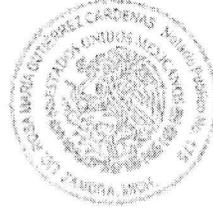
CUARTO. De la lectura de los hechos anteriormente expuestos, se desprende una actividad ilícita realizada por los servidores públicos empleados de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y militantes del Partido Revolucionario Institucional, consistente en condicionar el apoyo del programa social Federal denominado OPORTUNIDADES, para comprometer a los ciudadanos beneficiarios a efecto de que emitan su voto en favor de los candidatos a Gobernador del estado de Michoacán, Diputado Federal y Local por el Distrito de Zamora y Presidente Municipal de esta misma población, todos ellos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), infringiendo con su conducta los supuestos normativos referidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Social, es un órgano centralizado dependiente del Poder Ejecutivo federal emanado del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de referencia hace uso continuo de los programas sociales y de sus recursos tanto económicos como humanos para su estrategia política de sobreexposición ante la ciudadanía michoacana, ya que el día 20 veinte de abril de 2015 a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, entrego en la Ciudad de Zamora Michoacán, a través de DICONSA, productos de la canasta básica consistentes en cajas de aceite comestible, costales de frijol, arroz, azúcar, pastas, etc. Productos del programa gubernamental federal a activistas del Partido Revolucionario Institucional, los cuales son promotores del voto en favor de los candidatos de dicho partido.

SEXTO. Estamos hablando de entrega de despensas por parte del programa Gubernamental Federal denominado **OPORTUNIDADES** que se considera una dádiva prohibida por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que la entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto...”

A fin de demostrar su dicho, el quejoso adjuntó a su escrito inicial como prueba la certificación notarial número 541 quinientos cuarenta y uno, levantada el día 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, por la Licenciada Rosa María Gutiérrez Cárdenas, Notario Público Número 175 ciento setenta y cinco, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Zamora, Michoacán, relativa a los hechos objeto de denuncia, misma que se inserta a continuación.

IEM-PA-66/2015



COPIADO

CERTIFICACIÓN NOTARIAL 541 QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. -

N175
NOTARIO PÚBLICO 175



Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas
Hojasda No 126 Fracc. Los Laureles Zamora, Mich.
Tel. (521) 512 5700 / notaria175@hotmail.com

ACTA DESTACADA.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL NÚMERO 541 QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.-

En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 20 veinte del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, ANTE MI, LICENCIADA ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 175 CIENTO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO, en ejercicio y residencia en esta Municipalidad y Distrito, comparece el señor Licenciado **MOISÉS ROGELIO GUIZAR SÁNCHEZ**, quien dijo ser representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Electoral Distrital Zamora del Instituto Electoral de Michoacán en esta Ciudad de Zamora, Michoacán y quien solicita me constituya en la calle Valladolid esquina con la calle Vizcaya de la Colonia Valencia Segunda Sección de esta Ciudad, para dar Fe de hechos que están ocurriendo; por lo que siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos me constituí legalmente en el lugar anteriormente mencionado para dar Fe de los siguientes hechos: -----

Que sobre la calle de Vizcaya se encuentran estacionados 2 dos torton rotulados con la leyenda **SEDESOL DICONSA** y con placas de circulación NK-62-766 Y NP-74-415, estacionados a un lado de un parque público ubicado en la calle Vizcaya entre las calle Sevilla y Coruña; dichos camiones contienen varios productos que forman parte de la canasta básica como lo son cajas de aceite comestible, costales de frijol, arroz, azúcar, pastas, etc, y sobre la misma calle una fila de aproximadamente 60 ó 70 personas esperando recibir estas despensas; es por ello que decidí acercarme a dicha fila y cuestionar a dos de las personas que se encuentran en el lugar, quienes dijeron llamarse **IGNACIO TEJEDA PÉREZ Y ALFREDO BOTELLO GARNICA**, y me comentan al respecto que desde el día de ayer domingo 19 diecinueve de abril del presente año, personas que se identificaron como activistas Políticos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) estuvieron dando aviso en dicha Colonia que el día de hoy 20 veinte de abril del presente año se iban a estar entregando despensas por parte del programa Gubernamental Federal denominado **OPORTUNIDADES** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual estaban esperando a que se les entregara dicho apoyo, ya que estos activistas políticos de la misma manera estaban promoviendo el VOTO con la gente que recibiría estos apoyos en favor de los candidatos a Gobernador, diputado Federal y Local y Presidente Municipal de esta Entidad Federativa; y siendo todo lo que los señores **IGNACIO TEJEDA PEREZ Y ALFREDO BOTELLO GARNICA** tienen que manifestar y habiéndome percatado de los hechos y tomado fotografías de los mismos, de la misma manera se aprecia una fila de gente dentro de una bodega ubicada sobre la calle Avenida Valladolid y marcada con el numero 328 la cual se

COTEJADO

COTEJADO

encuentra pintada en blanco, gris y una franja con los colores verde, blanco y rojo con la leyenda de **OPORTUNIDADES** esperando ser registrados para posteriormente realizar una nueva fila en los camiones anteriormente mencionados y que se les entregue el contenido de la despensas con los productos ya identificados; con lo anterior procedo a retirarme de dicho lugar a mi despacho Publico en compañía del solicitante para dar por terminada la presente actuación y anexando a la misma fotografías tomadas en el acto y las copias de las credenciales de Elector de los dos ciudadanos que fueron cuestionados en el lugar de los hechos y que forman parte integral de la presente; firmando de conformidad y manifestando por sus generales los siguientes:-

GENERALES:

Los comparecientes, personas que por no ser de mi conocimiento directo se identifican con los documentos de los cuales anexo en copias certificadas a la presente a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse por no constarme nada en contrario y manifiestan por sus generales los siguientes:- ..

El señor licenciado **MOISÉS ROGELIO GUIZAR SÁNCHEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, originario de la Ciudad de Morelia, Michoacán, donde nació el día 03 tres de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos y vecino de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con domicilio en la calle Hidalgo Sur número 145 ciento cuarenta y cinco, interior ocho, Colonia Centro, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector **GZSNMS72020316H501**.....

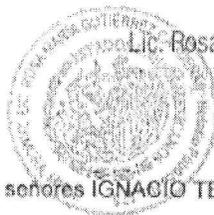
El señor **IGNACIO TEJEDA PEREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, originario y vecino de esta ciudad de Zamora, Michoacán, donde nació el día 05 cinco de julio de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Avenida Juárez Poniente número 1318 mil trescientos dieciocho, Colonia Juárez, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector **TJPRIG61070516H600** .- ..

El señor **ALFREDO BOTELLO GARNICA**, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, originario y vecino de esta ciudad de Zamora, Michoacán, donde nació el día 02 dos de Mayo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle Ebro numero 20 veinte, de la Colonia Valencia Segunda Sección, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector **BTGRAL74060216H700**.....

Leí a quienes intervinieron en la presente acta su contenido, les hice saber que pueden leerla, lo que hicieron, y advertidos de su valor y efectos legales, estuvieron conformes, ratificaron todo su contenido y para constancia firma ante mí el solicitante de la actuación señor licenciado **MOISÉS ROGELIO GUIZAR**

N175

NOTARIO PÚBLICO 175



Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas

Proced. Los Laureles Suroeste, No. 175
R.F.C. GUCR640704911

SÁNCHEZ, así como los testigos señores IGNACIO TEJEDA PEREZ Y ALFREDO BOTELLO GARNICA, lo que tuvo lugar una hora después de la hora indicada al inicio. Doy fe.

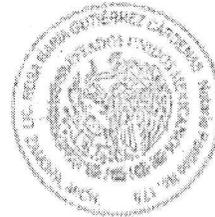
Alfredo Botello G
Ignacio Tejada P.



Rosa María

N175

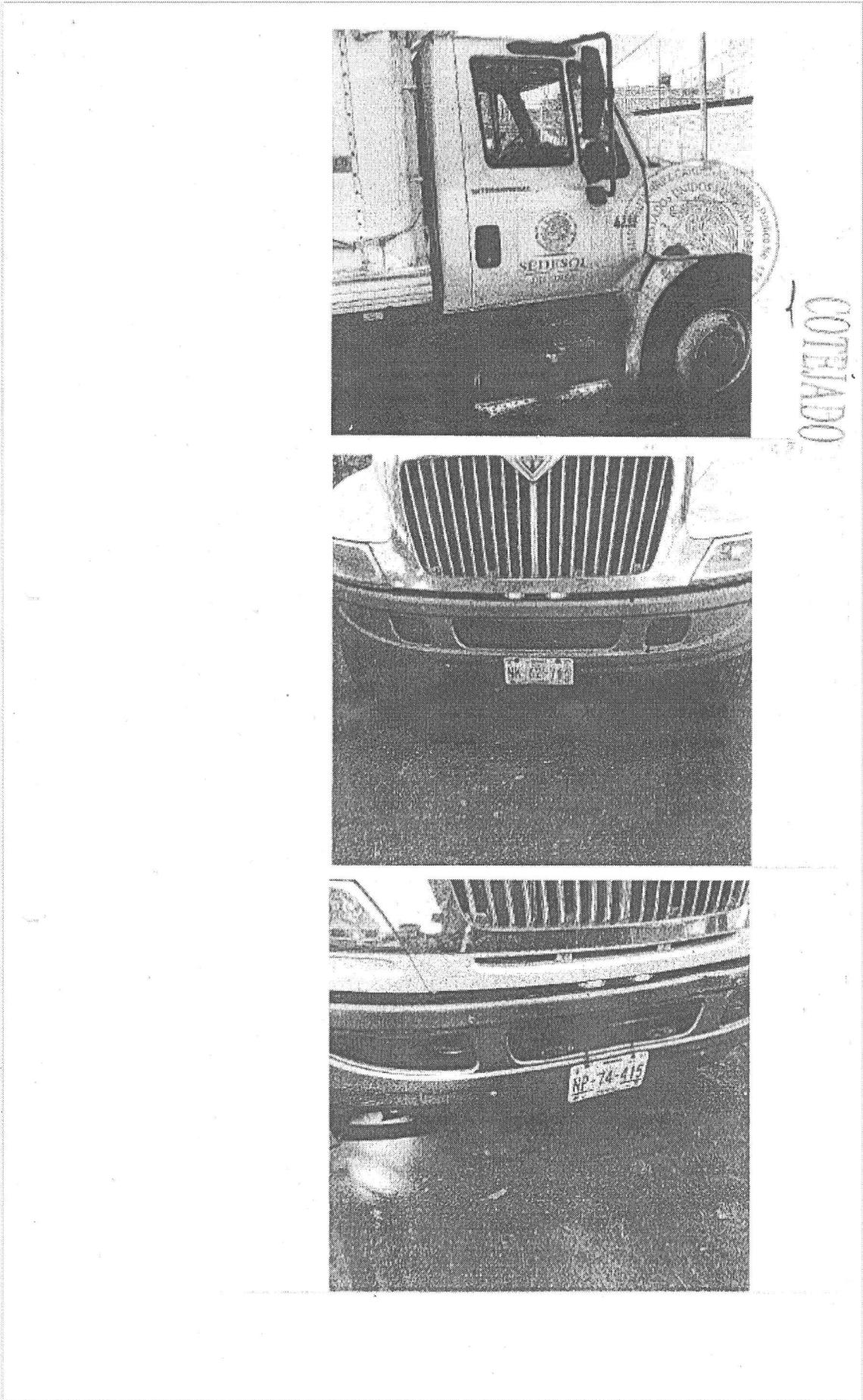
NOTARIO PÚBLICO 175
Lic. Rosa María
Gutiérrez Cárdenas
R.F.C. GUCR640704911

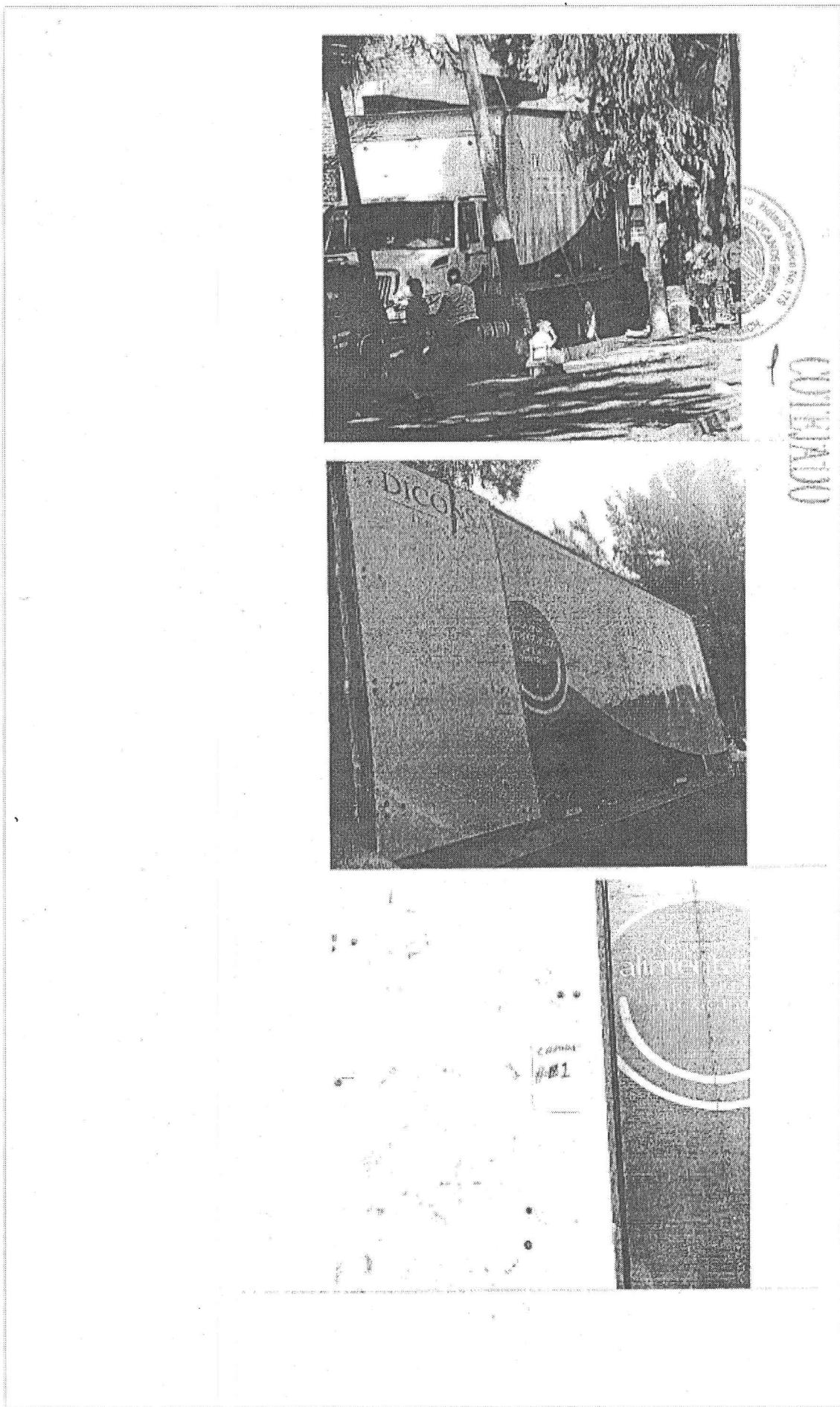


COTEJADO

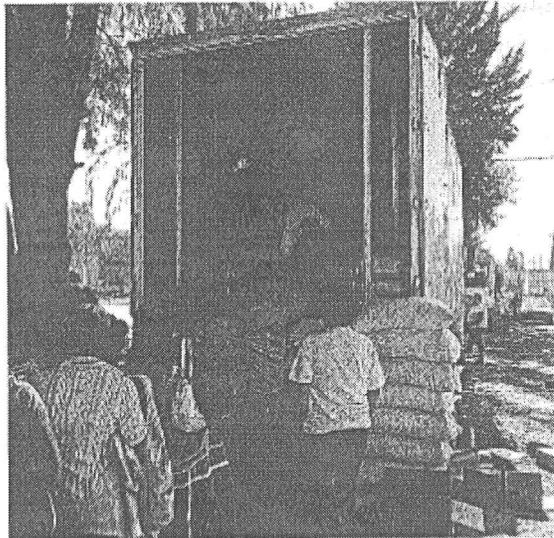
COTEJADO

IEM-PA-66/2015





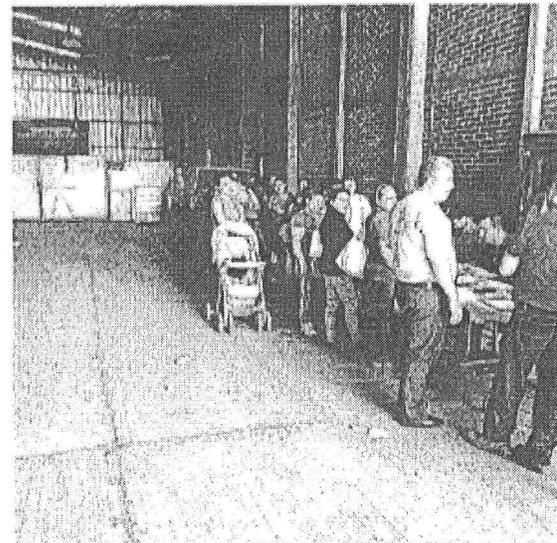
IEM-PA-66/2015



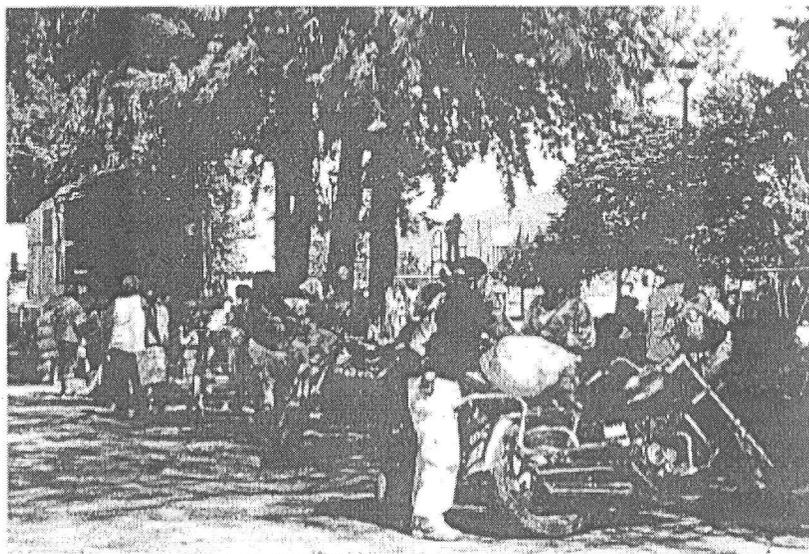
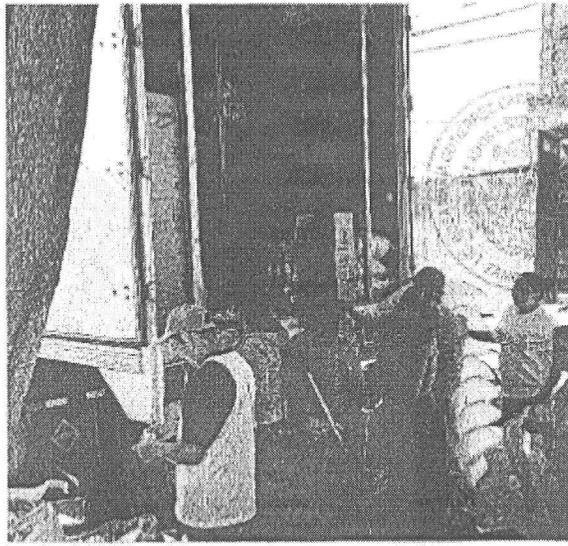
COPIADO



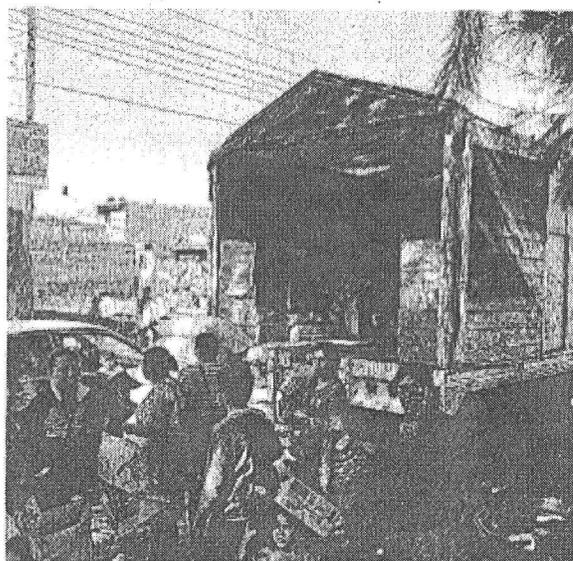
COMISSÃO MICHOCÁNICA DE ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS



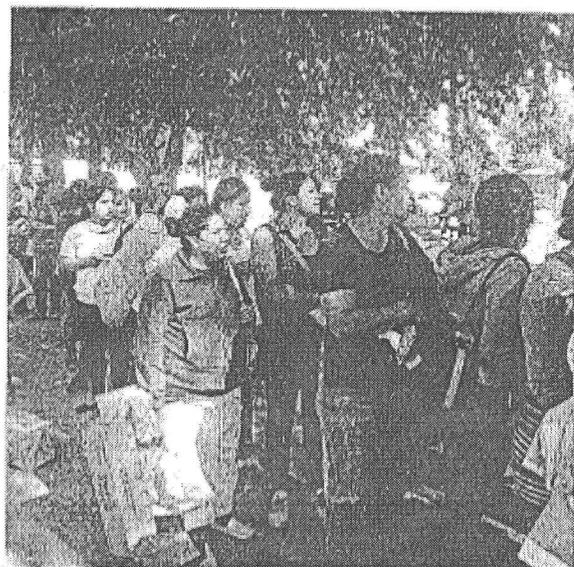
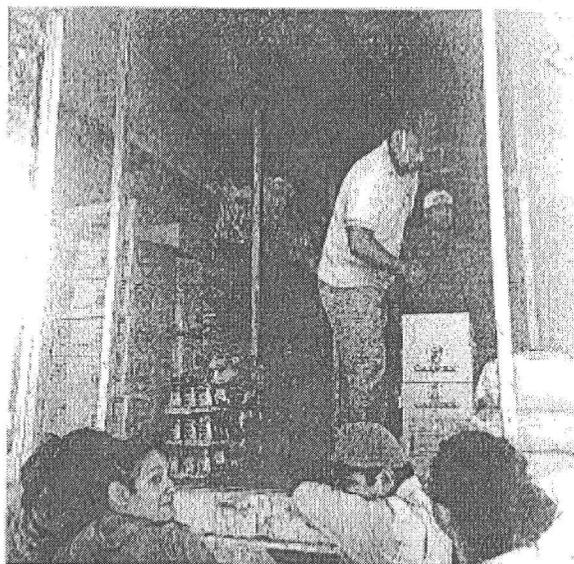
IEM-PA-66/2015

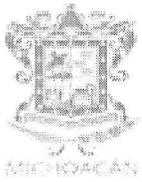


COLECCIÓN



COPIADO
DE LA FOTOGRAFÍA





Del estudio a priori de la certificación aportada como prueba por el actor, se desprende que los hechos objeto de denuncia tuvieron verificativo en el domicilio ubicado en la calle Valladolid esquina con la calle Vizcaya de la Colonia Valencia Segunda Sección de la ciudad de Zamora, Michoacán, en la cual se localizaron dos torton rotulados con la leyenda SEDESOL DICONSA y con placas de circulación NK-62-766 y NP-74-415, que contenían varios productos que forman parte de la canasta básica como cajas de aceite comestible, costales de frijol, arroz, azúcar, pastas, etc., y sobre la misma calle una fila de aproximadamente sesenta o setenta personas.

Asimismo, en dicha certificación se establece que a dicho de dos individuos que se encontraban en el lugar, de nombres Ignacio Tejeda Pérez y Alfredo Botello Garnica, desde el día domingo 19 diecinueve de abril de 2015 dos mil quince, personas que se identificaron como activistas políticos del Partido Revolucionario Institucional, estuvieron dando aviso en dichas colonias que el día 20 veinte de abril del mismo año, iban a estar entregando despensas por parte del programa Gubernamental Federal denominado OPORTUNIDADES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, y que se encontraban esperando tal apoyo. Del mismo modo refieren que los presuntos activistas estaban promoviendo el voto con la gente que recibiría estas despensas.

Razón por la cual, esta autoridad con fundamento en el artículo 250, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé que una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; en ese sentido y con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo procedente, se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Michoacán, con la finalidad de corroborar lo dicho por el quejoso, y determinar la existencia de la violación a la normativa electoral señalada.

De manera que, en atención al oficio de investigación referido, la Secretaría de Desarrollo Social dio contestación señalando lo siguiente:

- *En la ciudad de Zamora, Michoacán en la cabecera municipal, se llevó acabo la entrega del apoyo Programa de Apoyo Alimentario Sin Hambre PAL, dentro del bimestre operativo (marzo-abril), mismo que fuera programado para el día 20 de abril del 2015, previamente registrado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de*

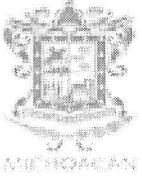
DICONSA. La entrega de los productos que comprenden el PAL Sin Hambre, se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Unidad de Atención Regional 1603 de Zamora, Michoacán, con domicilio en la calle Valladolid, número 328, colonia Valencia 2da. Sección, de municipio referido. Si bien es cierto que el PAL Sin Hambre es un Programa de PROSPERA Programa de inclusión Social, siendo DICONSA la encargada de transportar y distribuir los productos en los Puntos de Venta predeterminados, por lo que el transporte de los productos se realiza por lo general en camiones con leyendas DICONSA, el parque vehicular que refiere en el oficio en cita no es Propiedad de PROSPERA. Se precisa que la entrega de productos del Programa de Apoyo Alimentario Sin Hambre PAL, se realizó en periodo ordinario de entrega, de acuerdo al calendario operativo correspondiente, así como dentro del término establecido en el Oficio 001/2015, de fecha 21 de enero del 2015, emitido por la Abogada General y Comisionada para la Transparencia, en el cual se instruyó a los Subsecretarios, Oficial Mayor, Titulares de la Jefaturas de Unidades, Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Sectorizadas Directoras y Directores Generales, a todo el personal, a fin de que se diera estricto cumplimiento a la normatividad y a los criterios establecidos en la Estrategia Institucional de Blindaje Electoral SEDESOL 2015, en la cual se contempló lo siguiente:

“...Como muestra de compromiso de la Secretaría de Desarrollo Social, sus órganos Administrativos Desconcentrados y Entidad Sectorizadas con la imparcialidad, la Transparencia y el combate a la corrupción, así como con el objeto de evitar que la ejecución de los programas sociales se confundan con actos de naturaleza proselitista y que no existan señalamientos en consta del Sector, se adelantará la entrega de apoyos de los programas sociales, **45 días naturales antes de la jornada electoral**. Es importante precisar que, por su propia naturaleza, queda exceptuados de esta acción los programas de LICONSA, DICONSA, Estancias Infantiles y Comedores Comunitarios, por lo que operarán de manera ordinaria. Para tal efecto, las y los responsables de los programas sociales en áreas centrales, órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Sectorizadas, deberán llevar a cabo las previsiones necesarias para la calendarización de entrega anticipada de apoyos.

De acuerdo a lo anterior **la fecha límite será el 22 de abril del 2015**, por lo que no deberán realizarse entregas de apoyos a las y los beneficiarios y/o instancias ejecutoras, dentro del periodo comprendido entre el **23 de abril y el 7 de junio del 2015...**”

De lo antes expuesto se señala que la entrega de apoyos del programa de Apoyo Alimentario Sin Hambre PAL, llevada a cabo en Zamora, Michoacán, en los términos ya descritos, se realizó de forma ordinaria, dentro de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario 2015 y de la normatividad aplicable.

- Por lo que corresponde a DICONSA se informa que se llevó a cabo la entrega del apoyo Tarjeta Sin Hambre, dentro del bimestre operativo (marzo-abril), mismo que fuera programado para el día 20 de abril del 2015, previamente registrado en la Transferencia Programada (TP). La entrega de los productos que comprenden el esquema, se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Unidad de Atención Regional 1603 de Zamora, con domicilio señalado en el punto que antecede DICONSA se encarga de surtir los productos, por lo cual, estos son transportados en camiones



de la propia empresa, por tanto, los números de placas mencionados en el oficio requisitorio si pertenecen a las unidades vehiculares de DICONSA y ese día estaban cumpliendo con lo programado para efectuar el pago de la Tarjeta Sin Hambre a los beneficiarios incluidos en el padrón del esquema, todo esto apegado a la previa programación sin violar ninguna normatividad, realizándose de forma ordinaria y dentro de las Reglas de Operación; de igual manera se dio cumplimiento al Oficio 001/2015, de fecha 21 de enero del 2015, emitido por la Abogada General y Comisionada para la Transparencia descrita con anterioridad...

Derivado de lo anterior, así como de los racionios llevados a cabo por esta autoridad, en cumplimiento al artículo 247, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye que lo aducido por el quejoso recae dentro de la hipótesis prevista en la fracción V, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, no se cuenta con las pruebas idóneas para acreditar los hechos denunciados, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Tanto de la narración de los hechos, de la probanza ofrecida por el quejoso, como de la investigación realizada por esta autoridad electoral, no se cuenta con las pruebas suficientes para acreditar violación alguna a la normativa electoral, ya que como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Michoacán, la ejecución de los programas de apoyo social antes descritos, así como la entrega de los productos objeto de los mismos, se realizaron de manera ordinaria, cumpliendo con las reglas de operación y fechas previamente programadas para su desarrollo, siendo que el partido accionante no aportó indicio alguno en el que se advirtiera la coacción al voto, ni el beneficio obtenido por el partido denunciado con la repartición de los productos de la canasta básica (despensas) objeto de la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado en apartados anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, arriba a la convicción de que en la queja en estudio se actualiza el supuesto de desechamiento de plano sin prevención alguna señalado por el artículo 247, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que derivado de la prueba aportada por el quejoso y de la investigación realizada por esta autoridad, no se desprenden elementos que permitan a esta autoridad contar con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la acción denunciada.

IEM-PA-66/2015

Con base en los razonamientos vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 246, 247, fracción V, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar por improcedente** la queja presentada por el Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable, por lo que se:

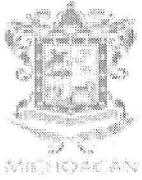
ACUERDA:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se **desecha por improcedente** la denuncia presentada por el Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, radicada como Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-66/2015**, en atención a los razonamientos vertidos en el inciso B) del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese automáticamente al partido político actor, de encontrarse presente su representante en la sesión respectiva y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román



IEM-PA-66/2015

Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Lmtd/Ceag/Lcv

